

20 de octubre de 2017

El Tribunal Superior de Justicia de Asturias lanza la pelota al Tribunal Supremo en el tema de la ampliación de horario del Profesorado de Religión

Desestimación de la demanda

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias acaba de comunicar al Sindicato Unión Nacional de Trabajadores (UNT) la desestimación de la demanda de conflicto colectivo presentada por éste sindicato, el 2 de agosto pasado, contra la Consejería de Educación, por apreciar discriminación de trato por razón de condición y lesión grave de derechos laborales hacia el colectivo de profesores de Religión de Asturias.


Los antecedentes

El juicio cuya vista tuvo lugar el 7 de septiembre pasado, vino causado, como se sabe, por la Circular de Inicio de Curso 2017/18 de la Consejería de Educación y Cultura que introduce cambios cualitativos para el profesorado de religión gravemente perjudiciales para sus derechos no solo laborales sino lesivos en el campo de los derechos y libertades fundamentales, resaltando la vulneración del principio de igualdad.

La Circular citada, publicada en el Portal de Internet el 18 de julio 2017 de EDUCASTUR, (Pág.11 de la CIR) supone, como resulta notorio, un gravísimo golpe a todo el colectivo y una marcha atrás, aún mayor, en su estatuto jurídico laboral por parte de un gobierno socialdemócrata. En efecto, recordemos que, antes de la Circular, los Profesores de Religión podían completar con tiempos lectivos hasta donde indicaba la norma (por ejemplo, 25 horas jornada completa en Primaria, y 20 períodos lectivos en Secundaria). Ahora, sólo podrán asumir horas o períodos lectivos de Religión y se les prohíbe “expressis verbis”, asumir el resto de lectividad (se dice: “no cabe completar su horario lectivo” para Primaria; “no cabrá completar el horario lectivo”, para Secundaria.

Por otra parte, la Administración educativa, empleaba la triquiñuela jurídica que consistía en generar jornada a tiempo completo con horas lectivas de docencia de Religión exclusivamente y sólo después –ahora sí–, completar hasta el techo normativo con otros otros tiempos lectivos.

Contenido

No es ahora el momento ni espacio para un análisis jurídico exhaustivo de la sentencia, y por extensión, del contenido y respuesta de nuestra demanda, pendiente como estamos de “Aclaración de Sentencia” por el TSJP Asturias. En efecto, la sentencia adolece de opacidad 

y abundante uso de terminología esencial en derecho ambigua y equívoca para la causa, en el decurso de su fundamentación jurídica.

Superado este trámite, en su momento, si viniera el caso, se os comunicará.

Avance de impresiones ¿Desestimación parcial?

Varios juristas de nuestro sindicato coinciden en la escasa potencia jurídica de los fundamentos de derecho aportados, y, la impresión inevitable que queda al leerla, de haber sido trabajada con la premura y desgana de despachar rápido un complejo asunto y lanzarlo hacia arriba, para que el otro resuelva: el Tribunal Supremo.

Otra impresión es que, la suerte desfavorable, parece ya estar echada desde el inicio. Seis son los fundamentos de derecho. Los apartados, primero, tercero y cuarto, aportados por la parte demandante de UNT, se cortan y pegan y se obvian con un llamativo silencio. Sólo en los tres apartados restantes (el segundo, el quinto y el sexto) el Tribunal rompe su silencio y se pronuncia sobre el fondo de la demanda.

El apartado dos es el que consideramos decisivo. Así lo pensó y manifestó también en su día el Ministerio Fiscal, al Tribunal y pidió que estimara nuestra demanda. En su día, empleó expresiones duras contra la Consejería de Educación y habló de “arbitrariedad de la Administración”, “discriminación objetiva” y “contravención del principio de igualdad” del artículo 14 de la Constitución.

El apartado segundo, se refiere, en efecto, a la “vulneración del derecho fundamental a la igualdad ante la ley”. Emplea dos argumentos notoriamente insostenibles en derecho –y con un estilo que preferimos no calificar. Nos reservamos, por cautela, para el recurso de casación.

El punto quinto adolece de una equivocidad patente cuando afirma que estos profesores no tienen “atribución docente”, (¿capacitación?), por ejemplo.

Destacamos el punto seis y último. Vendría a ser la “la lotería que toca en la pedrea”. El Tribunal parece dejar como ya están a los profesores de secundaria: posibilidad de desempeño de tutorías, “tareas de coordinación o responsables de programas institucionales y un período lectivo para otras coordinaciones que el centro establezca en su Programación General Anual”. Por ejemplo un profesor de secundaria podría formar parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica generando una hora lectiva, aunque no fuera jefe de departamento, como ya regularmente viene siendo. No iría contra norma estatal el que se regulara por norma autonómica, la Jefatura de departamento de religión y se computara su carga lectiva.

En educación primaria “podrán completar su horario con las tareas de coordinación y de Integración de Nuevas tecnologías”. Por inferencia, podrán gozar de lectividad en aquellas tareas no excluidas de la Circular de Inicio de Curso. Por ejemplo, pueden tener recreos lectivos, biblioteca lectiva, coordinación de ciclos, etcétera.

El premio, y parece que de rebote, viene del hecho de que el Tribunal no distingue tiempos lectivos de primera ni de segunda, tiempos lectivos para generar jornada completa por abajo



y tiempos lectivos para completarla por arriba, sino que los pone, indistintamente, al mismo nivel. Coincide así con nuestra reiterada posición. El punto, como se ve, es sustantivo. El amaño jurídico de la Administración de distinguir, desaparece. Tenemos, pues, que un profesor de secundaria que tuviera 10 horas de docencia (jornada parcial) y además 1 CCP o una tutoría ya se pondría en completa y análogamente, mutatis mutandis, en Primaria. Habría caso para ir a la justicia ante la exclusión de esta posibilidad.

Acciones inmediatas del sindicato UNT

El sindicato UNT acaba de elevar petición de Aclaración de Sentencia y de anunciar su propósito de interponer Recurso de Casación Ordinario de conflicto colectivo ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Se irá hasta el final

Aún no hace tres años que esta Sección Sindical de UNT se abrió en nuestra Comunidad. Dijimos en nuestro programa: “No prometemos la luna, pero veréis hechos”. Ya los estamos viendo. En este caso, perdimos una batalla, pero no la guerra. Queda, no obstante, el hecho patente de la bravura de quien se lanzó a “la yugular del Leviatán” frente al ataque brutal de la Circular del mes de julio pasado. Los trabajadores sabrán apreciarlo. A nosotros la satisfacción de cumplir con nuestra responsabilidad.

Pero, advertimos, que más allá del Tribunal Supremo, queda el recurso de amparo, y, más allá la Justicia europea. La causa es noble y grande. Y se irá hasta el final.

Porque queremos una casa común donde quepamos todos. Porque queremos estabilidad laboral sin la precariedad crónica que nos acompaña año a año. Porque somos empleados públicos y maestros y profesores también de primera clase en los Colegios e Institutos, –claustrales a todos los efectos– y no admitimos ir en furgones de segunda clase ni que nos miren por encima del hombro.

Decía un gran sindicalista español: “Ni nos domaron, ni nos doblaron, ni nos van a domesticar”. Así queremos parecernos en nuestra militancia, nosotros. Así se nos verá.

Oviedo, 20 de octubre de 2017

Arsenio Alonso Rodríguez

Secretario de la Sección Sindical del Profesorado
de Religión de Unión Nacional de Trabajadores (UNT)